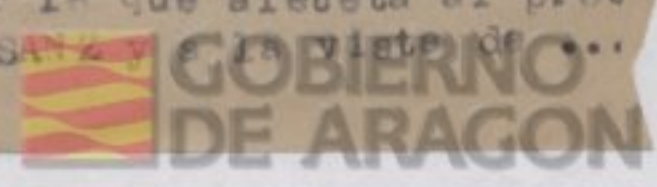


Don Román Novul Audo Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N.º 3223-40 instruida contra el procesado TOMAS SANZ VELILLA y otro y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial Don Amelio Casau Nayero.

CERTIFICO que a los folios que se indicaron en las actuaciones judiciales que seguidamente se transcribe las cuales dicen así.-

Al folio 90.- OBRA ESTABLECIDA en la Plaza de Aragón a 14 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa N.º 3223-40 seguida por los tramites de procedimiento Sumario Ordinario contra los procesados TOMAS SANZ VELILLA, y PEDRO AGUILAR VILLARROYA, por el supuesto delito de rebelion, de donde cuenta a los autos, vid los informes del Ministerio Fiscal de la Defensa y manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista siendo Vocal Penate el Oficial 2.º Encarificado del Cuerpo Juridico Militar Don Norberto Asin Iriarte.- RESULTANDO HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA: que el procesado TOMAS SANZ VELILLA de 25 años de edad natural vecino de Torrealla (Teruel) de antecedentes izquierdistas iniciado el Movimiento hizo guardias practicó requisis y saques es tomó parte en la destrucion de la Iglesia custodió en union de otros milicianos a cuatro personas de edad que ingresó forzoso en el Ejercito rojo. PEDRO AGUILAR VILLARROYA de 24 años de edad vecino de Valdealgarrá (Teruel) de antecedentes izquierdistas iniciado el Alzamiento desempeñó el cargo de Juventudes Socialistas unificadas haciendo propaganda por la causa roja, hizo guardias, practicó requisis y saques intervino tambien en la destrucion de la Iglesia y fué uno de los que cooperó para la organizacion del Socorro Rojo Internacional alcanzando el Grado de Sargento en el Ejercito enemigo en el que ingresó al ser movilizado su reemplazo.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados en los dos resultandos anteriores son constitutivos de sendos delitos de auxilio a la rebelion previstos y penados en el art 240 del Código de Justicia Militar de los que son responsables en concepto de autores los procesados TOMAS SANZ VELILLA y PEDRO AGUILAR VILLARROYA, respectivamente, por participacion directa material y voluntaria no siendo de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.- VISTO: El articulo citado el 173 del Código Consuense la Ley de 9 de febrero de 1939 y las demas de aplicacion.- FALAMOS: que debemos de condenar y condenamos a TOMAS SANZ VELILLA y a PEDRO AGUILAR VILLARROYA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendoles de abono la prision preventiva a resultas de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no estima precedente proponer a la Superioridad la conmutacion de la pena impuesta.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles y Ru ricas de s. - - - - -

Al folio 93.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados TOMAS SANZ VELILLA y PEDRO AGUILAR VILLARROYA a las penas de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR a cada uno, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelion sin circunstancias a tener del art 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante la condena, siendoles de abono la prision preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que de esta ladamente se consigna en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no este en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tener del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es precedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendo la firma y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda, pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de este Plaza para cumplimiento, notificacion, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales se elevará igualmente en nueva consulta sobre estas peticiones.- Respecto a la propuesta desfavorable a la conmutacion de la pena que elevar el consejo, teniendo en cuenta los hechos constatados por los procesados pueden asimilarse en gravedad a los del Grupo IV por lo que afecta el procesado PEDRO AGUILAR y al grupo V. respecto al TOMAS SANZ y la parte de...



... las Ordenes de 20 de Enero de 1940 y 3 de Junio de 1942 procedo que V.E. acuerde la no conmutacion de la pena impuesta al procesado PEDRO AGUILAR, y la conmutacion de la pena impuesta a TOMAS SANZ por la de OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR y accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena.- Debiendo quedar los dos procesados en situacion de prision atenuada.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 15 de Enero de 1944.- EL AUDITOR.- FELIX OCHOA.- Rubricado y sellado .-

Al folio 94.- En Zaragoza a 24 de Enero de 1944.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia de todo por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condenan los procesados TOMAS SANZ VELLILLA y PEDRO AGUILAR VILLARROYA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MANCA, a cada uno, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante la condena, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelion, les sean de abono la prision preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- En cuanto al otrosi de la sentencia de acuerdo con el parecer del Consejo, por lo que respecta al procesado PEDRO AGUILAR VILLARROYA, estimo no he lugar a conmutacion de la pena impuesta y en discordancia por lo que se refiere a TOMAS SANZ VELLILLA de acuerdo con mi Auditor y en uso de las Facultades que me confiere la Orden de 3 de Junio de 1942 conmuto la pena impuesta a este por la de OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR y llebara las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado .-

Y para que conste y a los efectos de su remision a Audiencia
extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remite de orden y visado por su S^a. S^a. en Zaragoza a *veintinueve* de *febrero* de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

VR B^a
Roman

Ramallavalley